

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante en el cual informó el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 30 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1486

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OSWALDO OSORIO DUQUE

Demandados: DANIELA ALARCON DIAZ Y MANUELA ALARCON DIAZ

Radicado: 170014003005-2023-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **OSWALDO OSORIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.702, y en contra de la señora **DANIELA ALARCON DIAZ Y MANUELA ALARCON DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.654 y 1.053.838.126, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron las medidas de embargo del salario percibido por las señoras **DANIELA ALARCON DIAZ Y MANUELA ALARCON DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.794.654 y 1.053.838.126, las cuales se encuentran debidamente inscritas, se procederá a levantar las cautelas decretadas. Por secretaría librase oficios comunicando la decisión.

Respecto a la entrega de los títulos solicitados por la parte demandante, la entrega de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), no le queda claro a este despacho quien es "Affi"; Así que se le requiere a la parte interesada que aclare a nombre de quien debe de quedar las órdenes de pago.

Cabe mencionar que los remantes se le entregaran a la parte que se le descontaron.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir a al levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de quien se hubieran descontado.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in black ink on a blue background. The signature is stylized and appears to be 'A.H.'. In the bottom left corner of the blue area, there is a small logo for 'SECTOR JUSTICIA Y PAZ' and 'AL QUINCE CANTÓN'.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 095 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 4 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

SECRETARIA

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ